



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado **No. 2023 - 00006**, instaurado por la señora **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que la demandada COLFONDOS S.A. presentó subsanación al llamamiento en garantía en el término legal, teniendo en cuenta que el mismo corrió entre el 11 al 17 de abril de 2024 y el escrito de subsanación es del 17 de abril de 2024. También se informa que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presento solicitud de aclaración y/o corrección al auto de fecha 09 de abril de 2024. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente es del caso precisar que respecto al llamamiento en garantía, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía cumple con dichos postulados, se dispondrá su admisión, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Frente a la solicitud realizada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de la aclaración y/o corrección al auto de fecha 09 de abril de 2024, el despacho evidencia que efectivamente se erró respecto del numeral tercero del mencionado auto, por lo tanto, se corrige en el sentido de suprimir el artículo tercero.

Ahora bien, se evidencia en el expediente la contestación de la demanda y oposición al llamamiento por parte de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo cual, **se tendrá por notificada por conducta concluyente** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso



segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

De acuerdo con lo anterior, el despacho evidencia que el escrito de contestación cumple con los requisitos del art 65 del CGP, por tal motivo, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía realizado por la demandada **COLFONDOS S.A.**, a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula No. 1.075.688.880 y tarjeta profesional No. 383.595 del consejo superior de la judicatura como apoderado sustituto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 42 a 43 del archivo “18ContestacionDdaOposLlamamientoAXAColpatria.pdf”.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUPRIMIR el numeral tercero del auto de fecha 09 de abril de 2024 notificado mediante inserción en el estado N° 054 del 10 de abril del 2024.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se ORDENA a la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo señalado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firma Electrónica
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ

MM



JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de julio de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 097

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS – Secretaria

Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f438409fe75aa7535031a20249e284d7c04d9182f81fa612ff3159a4225844f**

Documento generado en 01/07/2024 06:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>